

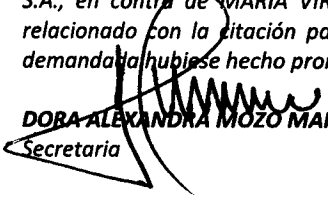
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00037

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), ingresa el Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA VIRGELINA LOPEZ CASTRO, poniendo en conocimiento que la parte interesada aportó lo relacionado con la citación para la notificación personal y la notificación por aviso, sin que hasta la fecha la parte demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

PAUNA-BOYACÁ

Pauna, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021),

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00037

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA VIRGELINA LOPEZ CASTRO

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso observa el Despacho que el apoderado de la parte actora Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación de la demandada, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente la ejecutada para efectos de notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedida por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal de la señora **MARIA EVANGELINA LOPEZ CASTRO**, identificada con C.C. No. 23.730.955 fue entregada el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020), y recibida por la señora **MARIA A DELIA CASTRO**, identificada con C.C. No. 23.873.850, y la notificación por aviso el día tres (03) de diciembre de la misma anualidad y acogida por la señora **LEIDY GARCIA**, identificada con C.C. No. 23.876.174.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LENARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra de la señora **MARIA VIRGELINA LOPEZ CASTRO**, con base en un (1) pagaré.

Mediante auto de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo, se ordenó la notificación a la ejecutada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

La señora **MARIA VIRGELINA LOPEZ CASTRO**, se tiene por notificada el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificación vista a folio 38 y s.s.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme a lo ordenado, lo cual lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Además, se observa que mediante oficio No. AOCE-2021-523 de fecha enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, informó al Despacho que la medida cautelar de embargo dentro del proceso de la referencia no generó título judicial debido a que la demandada esta vinculada a través de cuenta de ahorro la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable, aclarando que la orden continuará vigente en el sistema del Banco y en la medida en que la cuenta disponga de recursos se estará generando los títulos respectivos. En consecuencia, el Juzgado mediante auto de fecha marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), incorporó la información al expediente a fin de que la parte demandante tenga conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá-,

RESUELVE:

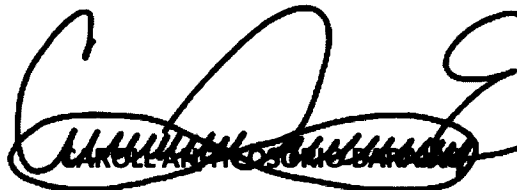
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la señora **MARIA VIRGELINA LOPEZ CASTRO**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

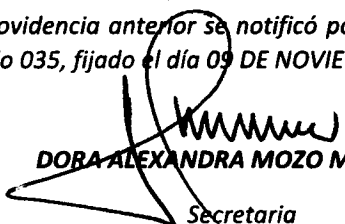
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada **MARIA VIRGELINA LOPEZ CASTRO**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$295.000)** (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 035, fijado el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</i>  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria